

TOMO I DE II.

Constante de 288 páginas útiles.

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La PROTOCOLIZACION y consecuentes FORMALIZACION Y RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMAS del CONTRATO DE GARANTIA PARCIAL, celebrado con fecha primero de julio del dos mil quince, que otorgan: por una parte, "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO y por una segunda parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"; con la comparecencia de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES).

INST. No.: 54,445

LIBRO:

FECHA:



NUMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO. \_\_\_\_\_

LIBRO \_\_\_\_\_ RUG \_\_\_\_\_

FOLIO \_\_\_\_\_ HPJ/nlc\* \_\_\_\_\_

En la Ciudad de México, a primero de julio del dos mil quince, yo, el Licenciado \_\_\_\_\_, titular de la Notaría número \_\_\_\_\_ del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado \_\_\_\_\_ titular de la Notaría número \_\_\_\_\_, por convenio de sociedad, hago constar:

La PROTOCOLIZACION y consecuentes FORMALIZACION Y RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMAS del CONTRATO DE GARANTIA PARCIAL, celebrado con fecha primero de julio del dos mil quince, que otorgan: por una parte, "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representado por su Apoderado General, señor \_\_\_\_\_, en su carácter de "Garante" y por una segunda parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"; por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, representado por su Secretario de Finanzas, Ingeniero Ismael Eugenio Ramos Flores, en su carácter de "Entidad Contratante de la Garantía Parcial"; con la comparecencia de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES), representada por su Delegado Fiduciario Licenciado \_\_\_\_\_

Al tenor de los siguientes antecedente y cláusulas:

**ANTECEDENTE:**

Unico.- CONTRATO DE GARANTIA PARCIAL. Los comparecientes me exhiben en este acto el CONTRATO DE GARANTIA PARCIAL, celebrado con fecha primero de julio del dos mil quince, que otorgan, por una parte, "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de "Garante" y por una segunda parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Entidad Contratante de la Garantía Parcial"; con la comparecencia de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES); que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A".

Los comparecientes declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el Contrato de Garantía Parcial antes aludido es auténtico.

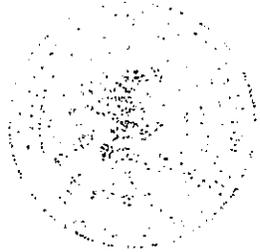
EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:

**CLAUSULAS:**

PRIMERA. "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA" y "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES), representadas como al principio se indicó, PROTOCOLIZAN y consecuentemente RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMAS del CONTRATO DE GARANTIA PARCIAL, celebrado con fecha primero de julio del dos mil quince, a que se refiere el antecedente único de este instrumento, que obra agregado al apéndice marcado con la letra "A" y se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDA. Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula primera anterior, "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA" y "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX





GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES), representadas como ha quedado dicho, RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMAS Y FORMALIZAN el contenido obligacional del contrato relacionado en el antecedente único de este instrumento.

— Asimismo "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES), representado como ha quedado dicho, solicita y autoriza al suscrito Notario y al Registro Público que corresponda y a cualquier otro Registro que resulte necesario o conveniente, que se lleve a cabo el Registro como Acreedores de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES y "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, mismos que fungen como Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES); y la inscripción de este instrumento en los términos del mismo y del documento que es objeto del presente.

— TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales Federales competentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere llegar a corresponderles.

PERSONALIDADES:

— Los representantes las acreditan con los siguientes documentos:

— I).- Por lo que se refiere a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el señor \_\_\_\_\_, la acredita con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número \_\_\_\_\_, pasado en Huixquilucan, Estado de México, con fecha diez de junio del dos mil trece, ante el Licenciado \_\_\_\_\_

Fournier, titular de la Notaría número cuarenta y cuatro de dicho lugar;

— II).- Por lo que se refiere a "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", el Ingeniero Ismael Eugenio Ramos Flores, la acredita con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, de la copia certificada del oficio de su nombramiento; y

— III).- Por lo que se refiere a "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, el Licenciado \_\_\_\_\_, la acredita con la certificación del instrumento número \_\_\_\_\_, pasado en esta Ciudad con fecha trece de junio del dos mil trece, ante el Licenciado \_\_\_\_\_, titular de la Notaría número \_\_\_\_\_ del Distrito Federal.

— Mismas personalidades que protestan en debida forma ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar y protestar la vigencia de su cargo, en su caso.

— Dichos documentos aparecen reproducidos como anexos del contrato objeto de este instrumento y se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

— YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurrerán quienes declaran con falsedad



ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestaron, por sus generales, ser:

\_\_\_\_\_, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el siete de mayo de mil novecientos setenta y dos, casado, funcionario bancario y domicilio en \_\_\_\_\_ código postal

cero mil doscientos diecinueve, en esta Ciudad; \_\_\_\_\_  
— ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, .

y \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, soltero, funcionario bancario y con domicilio en \_\_\_\_\_ código postal once mil, en esta Ciudad;

— y VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican; y firman el día primero de julio del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. \_\_\_\_\_

— FIRMA DE LOS SEÑORES \_\_\_\_\_, ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES Y \_\_\_\_\_  
FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. \_\_\_\_\_

— Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "C".- Doy fe. \_\_\_\_\_  
FIRMA DEL NOTARIO. \_\_\_\_\_

EXPIDO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN DOS TOMOS, EL PRIMERO DE DOCHENTAS OCHENTA Y OCHO PAGINAS Y EL SEGUNDO DE DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO PAGINAS, ES DECIR UN TOTAL DE QUINIENTAS SETENTA Y TRES PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA" y "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 54,445.





54445

54,445



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO**

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 92, 96 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inscripción No.: 014/2015 Fecha: 01/07/2015

*[Handwritten Signature]*  
Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza



	<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público          Unidad de Coordinación con Entidades Federativas          Dirección General Adjunta de Deuda y          Análisis de la Hacienda Pública Local</p>
<p>El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en los artículos 8, 9 y 30 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>No. de inscripción: <u>POS-0715090</u>          Fecha: D.F. <u>09 de julio de 2015</u>          El Director General Adjunto de Cuenta y Análisis de la Hacienda Pública Local.</p>	<p><b>SHCP</b></p> <p>Fecha: <u>09/07/2015</u></p> <p>Firma:</p>





54445

CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE (EL "CONTRATO"), QUE CON FECHA 01 DE JULIO DE 2015, CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE GARANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EL "GARANTE" O "BANOBRAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL \_\_\_\_\_, POR OTRA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ENTIDAD CONTRATANTE DE LA GARANTÍA PARCIAL, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (EL "ESTADO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, CON LA COMPARECENCIA DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, CON EL ATRIBUTO DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/1163, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 (EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, \_\_\_\_\_, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

**Primero.** El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto No. 642 (el "Decreto No. 642") publicado el día 21 de Noviembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (el "Periódico Oficial"), autorizó, entre otros conceptos, la celebración de los instrumentos legales que se requieran para formalizar: (i) las operaciones de reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Estado, (ii) el Contrato de Fideicomiso, (iii) la afectación de las Participaciones Federales y las Participaciones del IEPS, (iv) la Garantía Parcial (según estos términos se definen más adelante en este Contrato) objeto del presente Contrato, y (v) Las operaciones financieras de cobertura así como sus renovaciones.

**Segundo.** El 30 de septiembre de 2011 el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número F/1163, el cual fue ratificado mediante escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha 30 de septiembre de 2011, ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_ titular de la notaría número \_\_\_\_\_ del Distrito Federal (el "Fideicomiso No. F/1163"). Mediante convenio modificatorio de reexpresión del 26 de junio de 2015, las partes de dicho fideicomiso reexpresaron el mismo para reflejar los términos y condiciones acordados en la Reestructuración de la Deuda (según dicho término se define en dicho convenio), entre otras cosas, para (i) contemplar la celebración, registro y medio de pago del presente Contrato, así como los términos y condiciones en que el fiduciario podrá disponer de los recursos del mismo para el pago de los Financiamientos Garantizados (según se define en el Fideicomiso No. F/1163 según sea reexpresado conforme a dicho convenio), y (ii) reflejar la desafectación del patrimonio del Fideicomiso No. F/1163 de (a) los derechos derivados del FAFEF, (b) el 100% de los ingresos derivados del impuesto sobre nóminas y (c) las participaciones derivadas de cualquier fondo distinto al Fondo General de Participaciones y el fondo del impuesto especial sobre producción y servicios, en el entendido que la afectación de este último fondo será en los términos establecidos en dicho convenio.



54445

**Tercero.** Como parte del proceso para la Reestructuración de la Deuda el Fideicomiso No. F/1163 servirá como mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que derivan de las operaciones (entre otras) de reestructura o refinanciamiento que formalice con sustento en el Decreto No. 642, a través del cual afectó irrevocablemente: (i) el derecho a percibir y los ingresos que derivan hasta del 96.18% (noventa y seis punto dieciocho por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (las "Participaciones Federales"), (en la medida en que se desafecten las Participaciones Federales de otros fideicomisos existentes) y (ii) el 25% (Veinticinco por ciento de los incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) por la venta de Diésel y Gasolina (las "Participaciones del IEPS"), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Cuarto.** El Estado celebró Contratos de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) con diversas instituciones de crédito.

**Quinto.** El Estado celebró Contratos de Intercambio de Flujos (*según dicho término se define más adelante*) con diversas instituciones de crédito.

#### Declaraciones

1. Declara el Estado, en su carácter de entidad contratante de la Garantía Parcial, a través de representante legalmente facultado, que:

1.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 239 fracción I y 242 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con facultades para contratar, entre otros conceptos: operaciones constitutivas de deuda pública; en uso del crédito público; a través de créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos, reestructura, refinanciamiento, garantías de terceros, totales o parciales, a efecto de mejorar la calidad crediticia de los financiamientos que celebre de manera directa; operaciones financieras bajo cualquier modalidad que comprendan obligaciones a plazo, derivadas de actos jurídicos; independientemente de la forma en que se les documente; siempre que: (i) cuente con la previa autorización del Congreso del Estado, y (ii) se destinen o en su origen se hayan destinado a inversiones públicas productivas, o a cualquier otra finalidad de interés público o social, cuando en forma directa o indirecta, inmediata o mediata, generen recursos públicos, según lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como, 2 fracción I y 3 fracción XXI, 13 fracciones IV, V, VII y XVI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y para afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) por la venta de diésel y gasolina, de acuerdo con lo que establecen los artículos 13 fracción IX de la Ley de Deuda; y 2, 3-A, 4-A fracción I y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.



54445

- 1.2 El C. Ismael, Eugenio Ramos Flores, Secretario de Finanzas, está facultado para celebrar el presente Contrato, Contratos de Crédito (*según este término se define más adelante*) y los demás instrumentos que se deban celebrar en torno a los mismos, a nombre del Estado y obligarlo en sus términos; de conformidad con lo que dispone el artículo 29 fracciones II, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con lo autorizado en el Decreto No. 642.
- 1.3 El Secretario de Finanzas acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato; con copia del nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, el 17 de febrero de 2014. Se adjunta al presente Contrato como Anexo "A" copia simple del mencionado nombramiento.
- 1.4 Cuenta con autorización del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para contratar la Garantía Parcial objeto del presente Contrato y afectar como fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la misma, las Participaciones Federales y las Participaciones del IEPS, según consta en el Decreto No. 642.
- 1.5 Con sustento en el Decreto No. 642 solicitó a Banobras que le otorgue la Garantía Parcial objeto del presente Contrato para que el Garante, sujeto a los términos del presente Contrato, adquiera el compromiso y obligación de garantizar de manera incondicional e irrevocable el pago oportuno a los Acreedores Garantizados, en cada Fecha de Pago de los Documentos de la Operación, de las Obligaciones Garantizadas; hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible.
- 1.6 En términos de lo que establecen los artículos 2, 3-A, 4-A y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo autorizado en el Decreto No. 642, el Estado está facultado para afectar irrevocablemente el derecho a recibir los ingresos que deriven de las Participaciones Federales y las Participaciones del IEPS; y con tales atribuciones las afectará al Fideicomiso No. F/1163, para el pago de los financiamientos inscritos en el registro del Fideuciario; incluidas, entre otras, las cantidades que deban pagarse a Banobras por la Garantía Parcial objeto del presente Contrato.
- 1.7 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de los Documentos de la Operación (*según este término se define más adelante en el presente Contrato*) de los cuales sea parte: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la legislación aplicable, y (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (a) la legislación aplicable, o (b) cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado, incluidas todas las autorizaciones gubernamentales que deba obtener y, en su caso, mantener vigentes.
- 1.8 No tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole, que afecte o pueda afectar en forma significativa la validez de cualesquiera de los Documentos de la Operación, este Contrato o su derecho a recibir los ingresos que deriven de las Participaciones Federales y las Participaciones del IEPS o su afectación al Fideicomiso No. F/1163,



54445

para el pago de las obligaciones a su cargo bajo los Documentos de la Operación y este Contrato.

- 1.9 La celebración por parte del Estado de los Documentos de la Operación y este Contrato, constituyen, o tras su celebración constituirán, según resulte aplicable, obligaciones legales, válidas y vinculatorias para el Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones, en la inteligencia que la celebración de los Documentos de la Operación, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas y que deriven de éstos, no violan ni provocan un incumplimiento de la legislación aplicable, incluyendo cualquier decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
  - 1.10 Se encuentra al corriente en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar de manera adversa y significativa su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.
  - 1.11 No tiene conocimiento de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pueda afectar de manera adversa y significativa su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.
  - 1.12 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las Participaciones Federales, las Participaciones del IEPS y/o sus partidas presupuestales.
  - 1.13 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención de la Garantía Parcial objeto del presente Contrato, incluidos los de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que Banobras o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
  - 1.14 Banobras hizo de su conocimiento la naturaleza y alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por Banobras con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato y que el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago que deriven de la Garantía Parcial objeto de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos o que emita la propia sociedad de información crediticia, las cuales podrían afectar el historial crediticio del Estado.
  - 1.15 Es su libre y espontánea voluntad formalizar el presente Contrato, en los términos, condiciones y para los propósitos en él establecidos, en el entendido que su celebración no contraviene la legislación federal o estatal aplicable; en tal virtud, las obligaciones que asume son válidas y exigibles en sus términos.
2. Declara Banobras, en su calidad de Garante, a través de representante debidamente facultado, que:



54445

- 2.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo y se rige conforme a lo dispuesto por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1986 y reformada por última vez el día 10 de enero de 2014.
- 2.2 En términos de lo que establecen las fracciones VI y XI del artículo 7° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, está facultado para otorgar avales y garantías y en los mismos términos para garantizar obligaciones de terceros a través de operaciones particulares, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 2.3 Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, según consta en el testimonio de la escritura pública número de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Titular de la Notaría Pública número del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 7 de agosto de 2013, bajo el folio mercantil número mismas que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Se adjunta al presente Contrato como Anexo "B" copia simple del mencionado poder.
- 2.4 Recibió solicitud del Estado para que le otorgue la Garantía Parcial que se formaliza con la celebración del presente Contrato, en el entendido que sujeto a los términos del presente Contrato, adquiere el compromiso y obligación de garantizar de manera incondicional e irrevocable el pago oportuno a los Acreedores Garantizados en cada Fecha de Pago de los Documentos de la Operación hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible.
- 2.5 Mediante Acuerdo No. 10/2015 del 27 de abril de 2015, adoptado válidamente por su Comité Ejecutivo de Crédito y Acuerdos Nos. 123/2015 y 151/2015 del 27 de mayo de 2015 y del 26 de junio de 2015 respectivamente, del Comité Interno de Crédito, está autorizado para celebrar el presente Contrato y otorgar la Garantía Parcial que en el mismo se consigna y que dicho acuerdo es suficiente y no requiere de autorización o consentimiento adicional alguno para celebrar este Contrato y cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del mismo.
- 2.6 Cuenta con la capacidad legal, económica, financiera y operativa suficiente para otorgar y cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la Garantía Parcial materia del presente Contrato.
- 2.7 Es su libre y espontánea voluntad formalizar el presente Contrato, en los términos, condiciones y para los propósitos en él establecidos, en el entendido que su celebración y cumplimiento no violan ni contravienen ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Garante; en tal virtud, las obligaciones que asume son válidas y exigibles en sus términos.
- 2.8 Hizo del conocimiento del Estado quien manifestó estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por Banobras con anterioridad a la



54445

fecha de celebración del presente Contrato, y que el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago que deriven de la Garantía Parcial objeto de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos o que emita la propia sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado.

- 2.9 Recibió copia del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Operación debidamente firmados, conoció su contenido y acepta sus términos.
- 2.10 La Comisión Nacional Bancaria y de Valores respondió la consulta del Garante mediante oficio número 113-4-115281/2014, de fecha 7 de agosto de 2014 respecto al tratamiento del producto denominado "garantía de pago oportuno", en materia de reservas preventivas requeridas en términos de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas. Se acompaña copia del oficio señalado como Anexo J.
- 2.11 El Garante recibió del Estado un comunicado de opinión expedida por una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV en la que se otorga una calificación sombra preliminar de "A+" respecto del proceso de reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda del Estado.
3. Declara Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163, por conducto de su representante debidamente facultado, que:
  - 3.1 Su representada es una institución de crédito constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número [redacted] de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. [redacted] Notario Público del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número [redacted], el día 18 de mayo de 1994 y que está debidamente autorizada para ejercer y actuar, entre otros, como fiduciaria y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
  - 3.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada y acreditar su personalidad con: (i) la escritura pública número [redacted] de fecha 13 de junio de 2013 otorgada ante la fe del licenciado [redacted] Titular de la Notaría Pública número [redacted] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 9 de julio de 2013 bajo el folio mercantil número [redacted]; facultades que no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna. Copia de los testimonios de ambas escrituras públicas se adjuntan al presente Contrato en calidad de Anexo "C".
  - 3.3 Comparece a celebrar el presente Contrato en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. F/1163, y en cumplimiento de los fines del mismo.
  - 3.4 La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) han sido debidamente autorizadas a través de todas las resoluciones corporativas que se requieren para tal efecto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, (ii) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario, ley,



**54445**

reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, un violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.

3.5 Es su libre y espontánea voluntad formalizar el presente Contrato, en los términos, condiciones y para los propósitos en él establecidos, en el entendido que su celebración y cumplimiento no violan ni contravienen ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario; en tal virtud, las obligaciones que asume son válidas y exigibles en sus términos.

4. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de representantes debidamente facultados, que:

4.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

#### Cláusulas

**Primera.- Definiciones:** Los conceptos que se relacionan en la presente cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo y aquellos que aparezcan en sus Anexos, cuando dichos términos se escriban con inicial mayúscula, ya sea en singular o plural, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica a continuación y obligarán a las Partes en sus términos:

**"Acreedores Garantizados":** Significan (i) las instituciones financieras que tengan el carácter de acreditantes del Estado al amparo de los Contratos de Crédito, así como sus respectivos sucesores y cesionarios, y (ii) las instituciones financieras que actúen como contraparte del Estado al amparo de uno o más Contratos de Intercambio de Flujos.

**"Banobras" o "Garante":** Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**"Calificación Sombra":** Significa la calificación asignada por una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") a los Contratos de Crédito y su fuente de pago, sin considerar la Garantía Parcial en la estructura.

**"Cantidad Requerida":** Significa el importe mensual que el Garante, conforme a los términos del presente Contrato, pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163, a través de una Solicitud de Pago o Notificación de Incumplimiento para que éste lo abone en la Cuenta de Pago de la Garantía o en el Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal que le correspondan a este Contrato del Fideicomiso No. F/1163 para su posterior entrega al Garante, en la Fecha de Pago que corresponda. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (a) las cantidades que conforme al presente Contrato se requiera abonar a la Cuenta de Pago de la Garantía o al Fondo de Pago de Intereses o al Fondo de Pago de Capital para la realización de todos y cada uno de los pagos que deba efectuar el



54445

Estado en términos del presente Contrato en la Fecha de Determinación correspondiente; (b) las cantidades vencidas y no pagadas incluido el pago por la Terminación Anticipada en términos del presente Contrato; y (c) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo adeude y deba pagar el Estado al Garante, en términos del presente Contrato.

**"Cantidad Solicitada"**: Tendrá el significado que se le atribuyó en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

**"Comisión por Terminación Anticipada"**: Significa la cantidad (más el IVA correspondiente) que deberá pagarse al Garante por una sola ocasión en el supuesto de que se verifique por cualquier causa la terminación anticipada de una parte o la totalidad de la Garantía Parcial durante el Periodo de Disposición, precisamente en la fecha a que se hace referencia en la Cláusula Sexta, inciso (a), numeral (iii) de este Contrato, la cual será calculada con base en la fórmula que se describe en el Anexo "D" de este Contrato.

**"Contraprestaciones"**: Significa, en forma conjunta, la Contraprestación Mensual y la Contraprestación Adicional.

**"Contraprestación Adicional"**: Significa el importe que deberá pagar el Estado al Garante en el supuesto de que se actualice alguno de los supuestos que (de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, denominada Obligaciones e Incumplimiento del Estado) genere su cobro. Una vez aplicada esta contraprestación y mientras no haya sido solventada la causa que le dio origen, deberá pagarse en cada fecha de pago de la Contraprestación Mensual. El monto que deberá pagar el Estado al Garante por concepto de Contraprestación Adicional será el que resulte de multiplicar la Contraprestación Mensual por 2 (dos), más el IVA correspondiente, y se cobrará por los días efectivamente transcurridos en los que se mantenga el supuesto de que se trate. La Contraprestación Adicional será aplicada en los términos indicados, con independencia que se actualicen simultáneamente dos o más causas generadoras para su cobro.

**"Contraprestación Mensual"**: Significa la contraprestación que el Estado pagará mensualmente al Garante (en las fechas de pago de intereses y principal de los Contratos de Crédito) durante el Periodo de Disposición, por un monto equivalente al resultado de multiplicar el Monto Expuesto (vigente al inicio del período) por los puntos base anuales correspondientes, por el número de días efectivamente transcurridos entre trescientos sesenta días, más el IVA correspondiente y que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$CM = \frac{Pb}{10,000} \times ME \times \frac{\text{Num. Dias}}{360} \times (1 + IVA)$$

En donde:

CM = Contraprestación Mensual.

Pb = Puntos Base.

ME = Monto Expuesto vigente en la Fecha de Pago del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.

Núm. Dias = Es el número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que antecede a la Fecha de Pago.



54445

Los puntos bases anuales que correspondan a la Calificación Sombra de los Contratos de Crédito vigente en la fecha en que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, permanecerán fijos durante toda la vigencia del mismo de acuerdo con los datos de la siguiente tabla, en el entendido que en caso de que los Contratos de Crédito cuenten con más de una Calificación Sombra inicial, se tomará en consideración para determinar los puntos bases anuales, la que represente el mayor nivel de riesgo. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que en la primeras Fechas de Pago de la Contraprestación Mensual, el Estado no hubiera cumplido con la obligación de entregar la Calificación Sombra, y por tanto, no se pudieran establecer los Puntos Base aplicables a la determinación de la Contraprestación Mensual, el Garante no exigirá el pago de la Contraprestación Mensual en dichas primeras Fechas de Pago, pudiendo exigir el cumplimiento de tales pagos en la Fecha de Pago inmediata siguiente a que se hubiere obtenido la Calificación Sombra con base en los períodos transcurridos desde la entrada en efectividad de la presente Garantía Parcial.

No obstante lo anterior, en caso de que el Estado no cumpla con su obligación de entregar la Calificación Sombra dentro del plazo estipulado en la Cláusula Décima Tercera, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente al vencimiento de dicho plazo, el Garante exigirá los pagos de la Contraprestación Mensual utilizando los Puntos Base correspondientes a la calificación preliminar de mayor grado de riesgo obtenida para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, aplicando lo previsto en la Cláusula Décima Tercera. Los anteriores Puntos Base serán utilizados para la determinación de la Contraprestación Mensual en tanto no se cuente con la Calificación Sombra. El Garante ajustará los Puntos Base a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a que se hubiere obtenido la Calificación Sombra.

Calificación Sombra de los Contratos de Crédito *	Puntos Base (pb)
AAA	58.5
AA+	64.1
AA	67.8
AA-	71.9
A+	77.3
A	83.8
A-	92.7
BBB+	106.4
BBB	119.0
BBB-	136.1

\*O su equivalente de acuerdo con los datos establecidos en la tabla incluida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

**"Contrato":** Significa el presente Contrato de Garantía Parcial.

**"Contratos de Crédito":** Significan los contratos celebrados por el Estado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, hasta por las cantidades de \$3,381,748,007.40 (Tres mil trescientos ochenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil siete Pesos 40/100 M.N.), \$1,198,636,988.08 (Mil ciento noventa y ocho millones seiscientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho Pesos 8/100 M.N.), \$3,788,815,532.01 (Tres mil setecientos ochenta y ocho millones ochocientos



54445

quince mil quinientos treinta y dos Pesos 01/100 M.N.); con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por la cantidad de \$6,432,596,506.58 (Seis mil cuatrocientos treinta y dos millones quinientos noventa y seis mil quinientos seis Pesos 58/100 M.N.); con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, hasta por las cantidades de \$4,157,002,513.02 (Cuatro mil ciento cincuenta y siete millones dos mil quinientos trece Pesos 02/100 M.N.) y de \$6,878,417,489.07 (Seis mil ocho cientos setenta y ocho millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve Pesos 07/100 M.N.); con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, hasta por la cantidad de \$1,298,334,860.00 (Mil doscientos noventa y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta Pesos 00/100 M.N.); y con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, hasta por la cantidad de \$3,633,198,396.14 (Tres mil seis cientos treinta y tres millones ciento noventa y ocho mil trescientos noventa y seis Pesos 14/100 M.N.) junto con sus anexos, apéndices, pagarés y cualquier otro documento que se relacionen con los mismos y su fuente de pago, y que tendrán el beneficio de la cobertura de la Garantía Parcial en los términos originales de los mismos. Copias de los Contratos de Crédito se adjuntan al presente Contrato como Anexo "E".

**"Contrato de Fideicomiso"**: Significa el contrato celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y el Fiduciario para constituir el Fideicomiso No. F/1163, señalado en el Antecedente Segundo del presente Contrato.

**"Contratos de Intercambio de Flujos"**: Significan (i) los contratos marco para operaciones financieras derivadas, sus anexos y suplementos y (ii) las confirmaciones de las operaciones celebradas al amparo de dichos contratos; mediante los cuales el Estado se ha comprometido a pagar, en los términos de dichos contratos, a la o las instituciones financieras correspondientes una cantidad de intereses calculados sobre la base de una tasa fija y dichas instituciones financieras se comprometen a pagar al Estado una cantidad de intereses calculados sobre la base de una tasa variable y según los mismos sean modificados y/o reexpresados en el futuro.

En el entendido de que para efectos del presente Contrato, los contratos de intercambio de flujo son los instrumentos celebrados por el Estado que se adjuntan en copia al presente Contrato como Anexo "F" y, en su caso, los nuevos contratos de intercambio de flujos que el Estado contrate o renueve y que se encuentren inscritos en el Fideicomiso No. F/1163. Lo anterior en el entendido que dichos instrumentos deberán ser contratados en condiciones de mercado, previa notificación al Garante con al menos 10 (diez) Días de anticipación.

**"Cuenta de Pago de la Garantía"**: Tiene el significado que a este término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

**"Día"**: Significa un día natural.

**"Día Hábil"**: Significa un día que no sea sábado o domingo o aquél en que las instituciones de crédito establecidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza se encuentren autorizadas para abrir y celebrar operaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**"Documentos de la Operación"**: Significan (i) los Contratos de Crédito y (ii) los Contratos de Intercambio de Flujos.



54445

**"Estado"**: Significa el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**"Evento de Desembolso de la Garantía"**: Significa que los recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso No. F/1163 no sean suficientes para cubrir en su totalidad las Obligaciones Garantizadas en la siguiente Fecha de Pago de los Documentos de la Operación según lo determine el Fiduciario en una Fecha de Determinación en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**"Fecha de Solicitud de Ejercicio"**: Significa la fecha en la que el Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163 entregue al Garante una Solicitud de Disposición, que podrá ser el Día Hábil inmediato siguiente a una Fecha de Determinación.

**"Fecha de Efectividad"**: Significa el Día Hábil en el que Banobras notifique por escrito al Estado, con copia al Fiduciario, que se han cumplido en su totalidad las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

**"Fecha de Determinación"**: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

**"Fecha de Disposición"**: Significa la fecha en que el Garante entregue al Fiduciario la Cantidad Solicitada.

**"Fecha de Pago"**: Significa durante el Periodo de Disposición de la Garantía Parcial, la fecha de pago de intereses y principal de los Contratos de Crédito; y durante el Periodo de Amortización de la Garantía Parcial, será el mismo día en que se cubrirían los intereses y principal de los Contratos de Crédito, durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que la fechas de pago de intereses y principal deberán ser en todo momento el día 28 de cada mes calendario que corresponda y en caso de que dicho día fuere inhábil será el Día Hábil inmediato siguiente a éste.

**"Fecha de Pago de los Documentos de la Operación"**: Significa, cada una de las fechas establecidas en los Documentos de la Operación para el pago de las obligaciones del Estado a los Acreedores Garantizados según ésta se establezca en cada uno de los Documentos de la Operación.

**"Fideicomiso No. F/1163"**: Significa el fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago constituido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

**"Fiduciario"**: Significa Bancó Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163.

**"Fondo de Pago de Capital"**: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

**"Fondo de Pago de Intereses"**: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

**"Fondo de Reserva"**: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.



54445

**"Garantía Parcial"**: Significa la garantía parcial, incondicional e irrevocable que otorga el Garante al Estado para beneficio de los Acreedores Garantizados en los términos del presente Contrato.

**"IVA"**: Significa el impuesto al valor agregado que se establece en la Ley de la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, según ésta ha sido adicionada y reformada de tiempo en tiempo y/o cualquier otro impuesto que, en su caso, lo sustituya.

**"Monto Disponible"**: Significa, para cada Fecha de Pago de los Documentos de la Operación, una cantidad en Pesos igual a la diferencia positiva que en su caso resulte de restar al Monto Expuesto la suma simple de todas las cantidades en Pesos que hayan sido dispuestas con base en la Garantía Parcial objeto del presente Contrato, antes de dicha Fecha de Pago de los Documentos de la Operación.

**"Monto Expuesto"**: Equivalente al 15% (quince por ciento) de la suma de las cantidades de principal programadas para cada fecha de cálculo, conforme a las cantidades programadas en la Fecha de Eficacia (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), de cada Contrato de Crédito (vigente o no vigente), en el entendido que (i) al momento en que se lleve a cabo la primera disposición de la Garantía Parcial objeto del presente Contrato, el Monto Expuesto quedará fijo en el monto en Pesos vigente en ese momento y permanecerá constante hasta el fin del Periodo de Disposición y (ii) en la fecha en la que se realice el cálculo, el Monto Expuesto no podrá ser mayor al 50% (cincuenta por ciento) de la suma de los saldos insolutos de los Contratos de Crédito que a la fecha de dicho cálculo se encuentren vigentes.

**"Notificación de Incumplimiento"**: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

**"Notificación del Saldo Insoluto Total"**: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (g) de la Cláusula Octava del presente Contrato.

**"Obligaciones Garantizadas"**: Significa (i) el monto total en Pesos de todas las sumas de principal e intereses ordinarios, pagaderos por el Estado al amparo de todos los Contratos de Crédito ya sea en las fechas programadas para su pago o cuando éstas venzan en forma anticipada, en cada caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Contratos de Crédito, así como (ii) todas aquellas cantidades pagaderas derivadas de los Contratos de Intercambio de Flujos (diferenciales) distintas de las cantidades pagaderas a las respectivas contrapartes como consecuencia de la terminación anticipada parcial o total de la o las operaciones al amparo de dichos contratos.

**"Partes"**: Significa, en forma conjunta, el Estado, el Garante y el Fiduciario.

**"Periodo de Amortización"**: Significa un periodo de 75 (setenta y cinco) meses, contados a partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición.

**"Periodo de Disposición"**: Significa un periodo que inicia en la Fecha de Efectividad y termina hasta la última fecha de vencimiento programada al amparo de cualquiera de los Contratos de Crédito.



54445

**"Periodo de Intereses"**: Significa el período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del monto de las Cantidades Solicitadas y efectivamente entregadas por el Garante al Fiduciario conforme a la Cláusula Quinta del presente Contrato.

El primer Período de Intereses iniciará el día de la primera Fecha de Disposición de la Garantía Parcial y concluirá en (pero no incluirá) la Fecha de Pago inmediata siguiente, en la inteligencia que los subsecuentes Períodos de Intereses iniciarán el mismo día en que termine el período inmediato anterior y terminarán en (pero no incluirá) la Fecha de Pago inmediata siguiente. El primer Período de Intereses de cualquier disposición subsecuente iniciará en la fecha en la que se realice la disposición de que se trate y terminará en la Fecha de Pago inmediato siguiente.

**"Pesos"**: Significa la moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

**"Saldo Insoluto Total"**: Significa, para una Fecha de Pago, la cantidad de capital que resulte de la siguiente fórmula:

$$SIT_t = SIT_{t-1} + Int_{(t-1,t)} + \text{Cantidad Solicitada}_t + IntCantSolicit_{(t-1,t)} - P_t - Pint_t - Pprin_t$$

Donde:

$t$  = Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.

$t-1$  = Fecha de Pago en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.

$t^*$  = Fecha de Disposición realizada entre  $t-1$  y  $t$ .

$SIT_t$  = Saldo Insoluto Total en  $t$ .

$SIT_{t-1}$  = Saldo Insoluto Total en  $t-1$ .

$Int_{(t-1,t)}$  = monto en pesos de los intereses devengados del  $SIT_{t-1}$  conforme a la Cláusula Séptima para el período de intereses entre  $t-1$  y  $t$ .

$\text{Cantidad Solicitada}_t$  = Cantidad Solicitada en  $t$ .

$IntCantSolicit_{(t-1,t)}$  = monto en pesos de los intereses devengados de la Cantidad Solicitada conforme a la Cláusula Séptima para el período de intereses entre  $t^*$  y  $t$ .

$Pint_t$  = monto pagado a Banobras al momento  $t$  por concepto de intereses devengados para el período de intereses entre  $t-1$  y  $t$ .

$Pprin_t$  = monto pagado a Banobras al momento  $t$  por concepto de principal para el período de intereses entre  $t-1$  y  $t$ .

$P_t$  = monto en pesos de cualquier Pago Anticipado que se haya efectuado al momento  $t$  conforme a la Cláusula Novena.

**"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"**: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

**"Solicitud de Disposición"**: Significa un aviso firmado por el Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163, dirigido al Garante en términos sustantivamente similares al formato previsto en el Anexo "G" del presente Contrato.

**"Solicitud de Pago"**: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.



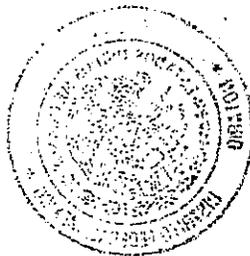
54445

**"Tasa CETES"**: Significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días) determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

**"Tasa TIIE"**: Significa:

- (i) La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha de inicio del Período de Interés que corresponda;
- (ii) Para el caso de que el Banco de México no determine la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, para efectos de lo establecido en el presente Contrato la tasa de interés será la que sustituya a la TIIE y que así lo haya dado a conocer al Garante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su defecto el Banco de México;
- (iii) En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México no determinen o publique una tasa de interés que sustituya a la TIIE, la Tasa de Interés será (i) la Tasa CETES a plazo de 28 (veintiocho) días más 0.6 (cero punto seis) puntos porcentuales;
- (iv) En caso de que no se publique la Tasa CETES, el Estado y el Garante negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha que debiere aplicar la tasa de interés sustitutiva, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos bajo la Garantía Parcial objeto del presente Contrato, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros, plazo durante el cual, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última tasa de interés que hubiere sido aplicada; y
- (v) Si el Estado y el Garante no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustitutiva, en términos de lo establecido en los párrafos de los incisos (i) a (iii) anteriores, se considerará que ha existido un incumplimiento para los efectos de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

**Segunda.- Objeto de la Garantía Parcial.** El Garante, sujeto a los términos del presente Contrato, en este acto garantiza de manera parcial, incondicional e irrevocable el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas a los Acreedores Garantizados en cada Fecha de Pago de los Documentos de la Operación hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible. Lo anterior, en el entendido que (i) la cobertura de los Contratos de Intercambio de Flujos estará limitada a montos nominales que en su totalidad no excedan la suma de los saldos insolutos de los Contratos de Crédito vigentes (ii) la Garantía Parcial garantizará las Obligaciones Garantizadas derivadas de cada Contrato de Intercambio de Flujos únicamente a partir del cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Décima Tercera numeral 13.4.



54445

La Garantía Parcial no es revolvente y, por lo tanto, las cantidades que deba pagar el Estado al Garante, directamente o a través del Fideicomiso No. F/1163, no modificarán el Monto Disponible y por lo tanto no podrán ser nuevamente dispuestas.

(a) **Incondicionalidad.** A partir de la Fecha de Efectividad y durante todo el Periodo de Disposición, las obligaciones contraídas por el Garante con motivo de la celebración del presente Contrato de Garantía Parcial serán incondicionales y, por lo tanto, el Garante estará obligado a entregar al Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cantidad que éste le solicite en cualquier Solicitud de Disposición (*sin que se exceda en ningún momento el Monto Disponible al momento de la solicitud*) sin condición, defensa, objeción, retención o compensación de ningún tipo. Las obligaciones del Garante en términos del presente Contrato no están sujetas al pago de las Contraprestaciones ni al cumplimiento de ninguna obligación por el Estado con base en el presente Contrato ni a cualquier otra circunstancia o evento.

(b) **Irrevocabilidad.** A partir de la Fecha de Efectividad y durante todo el Periodo de Disposición, las obligaciones del Garante de conformidad con la Garantía Parcial objeto de este Contrato serán irrevocables y, por lo tanto el Garante no podrá revocar, reducir, cancelar o limitar sus obligaciones bajo el presente Contrato en forma unilateral.

Sin perjuicio de lo anterior, la Garantía Parcial sólo cubre el pago de las Obligaciones Garantizadas. El Estado reconoce que la Garantía Parcial no cubre el pago a los Acreedores Garantizados de ningún monto de comisiones, intereses moratorios o retenciones de impuestos u otras cantidades, distintas de las Obligaciones Garantizadas, que pudieran ser pagaderas bajo los Documentos de la Operación.

El Garante renuncia expresamente a: (i) ejercer cualquier derecho o recurso por subrogación que pudiese tener contra el Estado o contra cualquiera de sus bienes con respecto a las Obligaciones Garantizadas, (ii) la presentación, requerimiento de pago, protesto o cualquier notificación, sin importar la naturaleza, relacionada con la falta de pago o incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, y (iii) cualquier diligencia para el cobro o cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier garantía respecto de las Obligaciones Garantizadas.

El Garante reconoce que la Garantía Parcial que se formaliza con el presente Contrato, no constituye una fianza, por lo que reconoce que no tiene los derechos y beneficios que la Ley otorga a los fiadores.

**Tercera.- Plazo Máximo.** El plazo máximo de vigencia del presente Contrato será de 375 (trescientos setenta y cinco) meses a partir de la Fecha de Efectividad.

Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato estarán vigentes durante todo el Periodo de Disposición; en tal virtud, el Fiduciario podrá entregar Solicitudes de Disposición durante dicho periodo, sujeto a la mecánica de desembolso que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Las obligaciones del Estado frente al Garante bajo el presente Contrato terminarán cuando pague, directamente o a través del Contrato de Fideicomiso, la totalidad de las cantidades



54445

que adeude al Garante bajo el presente Contrato, con independencia del plazo señalado en la presente cláusula.

**Cuarta.- Terminación Anticipada.** Durante el Periodo de Disposición, el Estado podrá terminar parcial o totalmente en forma anticipada la Garantía Parcial, previo pago de la Comisión por Terminación Anticipada, en el entendido que la terminación anticipada será válida únicamente con el consentimiento previo y por escrito del o los Acreedores Garantizados cuyos Contratos de Crédito vayan a perder el beneficio de la cobertura de la Garantía Parcial y sin necesidad de obtener el consentimiento de Banobras.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el Estado deberá comunicar al Garante, con al menos 15 (quince) Días de anticipación, su intención de terminar anticipadamente la Garantía Parcial, en cuyo caso el Garante deberá emitir una respuesta sobre el importe de la Comisión por Terminación Anticipada dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la recepción del comunicado que le hubiere entregado el Estado.

Adicionalmente, en caso de que uno o más Contratos de Crédito vengán parcial o totalmente durante el Periodo de Disposición y esto genere que el Monto Expuesto exceda el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de los Contratos de Crédito vigentes, el Estado deberá pagar al Garante una Comisión por Terminación Anticipada parcial dentro de los 10 (diez) Días siguientes al vencimiento parcial o total del o los Contratos de Crédito con el fin de ajustar el Monto Expuesto al 50% del Saldo Insoluto de los Contratos de Crédito vigentes, en el entendido de que, en caso de que el Monto Expuesto se haya fijado previamente derivado de algún ejercicio de la Garantía Parcial, este se ajustará y permanecerá fijo al 50% del saldo insoluto de los Contratos de Crédito vigentes a partir de la fecha en la cual se determine el ajuste del Monto Expuesto.

En caso de que no se cubra en su totalidad el pago de la Comisión por Terminación Anticipada en la fecha en la cual sea exigible (que será la fecha en que se dé por terminada parcial o totalmente la Garantía Parcial), se aplicará una penalización por atraso sobre el saldo vencido no pagado de dicho monto, a razón de una tasa igual a 1.5 veces la tasa de interés establecida en la Cláusula Séptima inciso (a) de este Contrato.

El Estado no podrá terminar anticipadamente el presente Contrato sino hasta que pague a Banobras todas las cantidades que le adeude de conformidad con este Contrato (incluyendo, sin limitación, cualesquier cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a las Contraprestaciones y a la Comisión por Terminación Anticipada).

**Quinta.- Ejercicio de la Garantía Parcial.** (a) Con la firma del presente Contrato, el Estado instruye, cede y transmite irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163, el derecho y la facultad de solicitar al Garante, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en una Fecha de Solicitud de Ejercicio durante el Periodo de Disposición, mediante una Solicitud de Disposición, la entrega de las cantidades que sean necesarias para cubrir las Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago de los Documentos de la Operación, en el caso de que ocurra un Evento de Desembolso de la Garantía, en el entendido que la Solicitud de Disposición deberá ser entregada al Garante a más tardar a las 12:00 p.m. horas de la Fecha de Solicitud de Ejercicio. Dicho derecho y facultad formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso (según se define en el fideicomiso No. F/1163).



54445

(b) El Garante entregará al Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163, bajo la más estricta responsabilidad de este último, el monto total que le solicite en una Solicitud de Disposición (la "Cantidad Solicitada"), firmada en original, en el domicilio designado para recibir notificaciones de conformidad con el presente Contrato. El Garante desembolsará la Cantidad Solicitada sin que en ningún momento se exceda el Monto Disponible. La entrega se efectuará a más tardar a las 12:00 p.m. horas del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago de los Documentos de la Operación inmediata siguiente a la Fecha de Solicitud de Ejercicio en que se presentó la Solicitud de Disposición respectiva. El Fiduciario, bajo su más estricta responsabilidad, se compromete a entregar al Estado, en la misma fecha que lo haga al Garante, copia de cada Solicitud de Disposición. En caso de que el Garante reciba más de una Solicitud de Disposición del Fiduciario con respecto a una misma Fecha de Pago de los Documentos de la Operación, atenderá lo establecido en la última de éstas que reciba (*en lo referente al monto de la Cantidad Solicitada*), siempre y cuando la recepción de ésta sea a más tardar a las 12:00 p.m. de por lo menos un Día Hábil de antelación a la fecha programada para la entrega de la Cantidad Solicitada de conformidad con la Solicitud de Disposición que le antecede.

(c) El Garante hará entrega del monto de la Cantidad Solicitada mediante el depósito bancario o transferencia interbancaria a la cuenta No. \_\_\_\_\_ con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número \_\_\_\_\_ que el Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163 mantiene con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cual es titular Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, para el pago de las Obligaciones Garantizadas, hasta donde alcance. El Garante entregará al Fiduciario cualquier Cantidad Solicitada, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163, para beneficio de los Acreedores Garantizados, a fin de que sea aplicada precisa y exclusivamente al pago de las Obligaciones Garantizadas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato.

(d) El Fiduciario conviene con el Garante que sólo presentará una Solicitud de Disposición en caso de que ocurra un Evento de Desembolso de la Garantía y sólo solicitará las cantidades necesarias después de haber determinado, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, que los recursos del Fondo de Reserva y los demás recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso No. F/1163, son insuficientes para pagar en su totalidad las Obligaciones Garantizadas que hayan de pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Documentos de la Operación. El Estado reconoce y acepta que el Garante no está obligado a verificar que haya ocurrido un Evento de Desembolso de la Garantía ni que el Fiduciario haya hecho la determinación en forma correcta o haya aplicado en su totalidad los recursos del Fondo de Reserva ni los demás recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso No. F/1163.

(e) La obligación del Garante de entregar al Fiduciario la Cantidad Solicitada se entenderá cumplida en el momento en que ésta se encuentre en la cuenta que se indica en el inciso (c) de esta cláusula; o bien, en cualquiera otra que el Fiduciario le indique por escrito, sin importar la aplicación o destino que éste le haya dado. El Estado reconoce que la entrega de la Cantidad Solicitada en dicha cuenta del Fiduciario, tendrá por efecto el reconocimiento de adeudo del Estado a favor del Garante por el monto de la misma y, en consecuencia, se obliga a pagar al Garante la cantidad de que se trate, en los términos del presente Contrato, constituyendo obligaciones válidas y exigibles a cargo del Estado y a favor del Garante, sin que lo establecido pueda considerarse materia de impugnación presente o futura de este Contrato.



№54445

(f) El Fiduciario está obligado a presentar al Garante y al Estado, dentro de los 10 (diez) Días Hábles posteriores a cada Fecha de Disposición, un reporte conforme al Anexo "H" (el "Reporte de Aplicación de Pagos") del presente Contrato, en el que se detallen los elementos que llevaron al Fiduciario a concluir la insuficiencia de recursos en la Fecha de Determinación respectiva, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar dicho reporte dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a cada Fecha de Pago en tanto exista un saldo insoluto de la Garantía Parcial. Adicionalmente, el Garante tendrá derecho a solicitar y a recibir del Fiduciario la información adicional que considere necesaria sobre las condiciones que generaron el Evento de Desembolso de la Garantía, la disponibilidad de recursos en las cuentas del Fideicomiso No. F/1163 en aquel momento y una certificación o constancia elaborada por dicho Fiduciario de que los recursos dispuestos al amparo de la Garantía Parcial fueron aplicados de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso al pago de las Obligaciones Garantizadas.

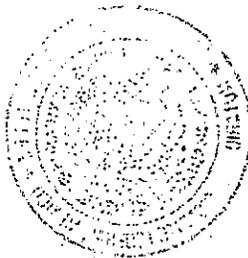
(g) El Estado acepta expresamente que en la Fecha de Disposición, la Garantía Parcial se tendrá por ejercida en un monto equivalente a la Cantidad Solicitada que haya sido efectivamente entregada por Banobras al Fiduciario y que lo estipulado en la presente cláusula no podrá constituir materia de impugnación de este Contrato en lo futuro.

**Sexta.- Contraprestaciones.** (a) Como contraprestaciones por la celebración del presente Contrato, el Estado se obliga a pagar al Garante: (i) durante el Periodo de Disposición, el monto de cada Contraprestación Mensual que corresponda en cada Fecha de Pago, el cual será pagado en la Fecha de Pago que corresponda (*junto con el monto de todas las Contraprestaciones Mensuales vencidas y no pagadas y las penalizaciones por atraso devengadas en relación con dichos montos*); (ii) la Contraprestación Adicional que será pagada en las Fechas de Pago, y (iii) a más tardar en la fecha en que deba surtir efectos la terminación anticipada parcial o total de la Garantía Parcial, la Comisión por Terminación Anticipada; *en todos los casos más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.*

Al efecto, los pagos de la Contraprestación Adicional que llegaren a generarse de tiempo en tiempo y de la Comisión por Terminación Anticipada, en los términos del presente Contrato, se efectuarán por el Fiduciario con posterioridad a que éste efectúe los abonos que corresponda para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

(b) Cualquier cantidad que sea pagada al Garante por cualquier concepto no será reembolsable por motivo alguno salvo que sea pagada en exceso.

(c) En el supuesto de que el Estado no cubra en su totalidad el pago de las Contraprestaciones en una Fecha de Pago, el saldo no pagado devengará penalizaciones por atraso, a la tasa establecida en la Cláusula Séptima inciso (d) del presente Contrato. El Garante llevará una contabilidad independiente de cualquier monto de Contraprestaciones que se adeude, así como de los intereses que se devenguen en relación a dichos montos. Al inicio del Periodo de Amortización, el saldo total de los montos de Contraprestaciones vencidas y no pagadas, junto con las penalizaciones por atraso devengadas en relación con dichos montos, se sumarán al Saldo Insoluto Total y se fijará el saldo de la Garantía Parcial en ese momento, para construir la tabla de amortización en términos de lo señalado en el inciso (g) de la Cláusula Octava del presente Contrato.



1254445

**Séptima.- Intereses.** (a) El Estado pagará mensualmente en cada Fecha de Pago, desde la primer Fecha de Disposición y hasta la liquidación total de las cantidades que adeude bajo el presente Contrato con motivo del ejercicio de la Garantía Parcial, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE (según este término se define más adelante), más la sobretasa que corresponda a la Calificación Sombra vigente, de acuerdo con los datos de la siguiente tabla y sin perjuicio de lo señalado en el inciso (e) de la presente cláusula. En caso de que los Contratos de Crédito cuenten con más de una Calificación Sombra, para determinar la sobretasa se tomará en consideración la que represente el mayor nivel de riesgo.

CALIFICACIONES SOMBRA DEL CRÉDITO				Sobretasa (puntos base) a adicionarse a la TIIE
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	249
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	255
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	259
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	264
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	276
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	286
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	310
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	398
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	506
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	648
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	813
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	1,140
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	1,443
No calificado				1,522

(b) La tasa de interés se expresa en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que antecede a la Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo y el producto que se obtenga se multiplicará por el Saldo Insoluto Total vigente en la Fecha de Pago en el mes calendario inmediato anterior a la fecha para la cual se hace el cálculo.

(c) El Estado y el Garante convienen que durante el Periodo de Disposición cualquier monto de intereses podrá capitalizarse en la Fecha de Pago en que deban cubrirse, cuando no haya el flujo suficiente para cubrirlo, de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio.

(d) A partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición, cualquier monto de principal (incluidos aquellos conceptos que se hubieran capitalizado y que formen parte del mismo) que no sea íntegramente pagado en la Fecha de Pago en que deba cubrirse conforme a lo previsto en la Cláusula Octava de este Contrato, devengará intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa vigente descrita en el inciso (a) de esta cláusula. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que correspondá, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación al Garante.



254445

(e) Durante el Periodo de Disposición, el Garante revisará mensualmente y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa aplicable a la tasa de interés que se precisa en la presente cláusula, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las Calificaciones Sombra. En el supuesto de que los Contratos de Crédito cuenten con más de una calificación, para el cálculo de la sobretasa aplicable a la tasa de interés se tomará en cuenta la que represente el mayor nivel de riesgo asignado por la(s) Agencia(s) Calificadora(s) autorizada(s) por la CNBV.

(f) El Garante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) Días a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la situación de la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) a los Contratos de Crédito por una o más Agencia(s) Calificadora(s) autorizada(s) por la CNBV, para revisar y, en su caso, ajustar la sobretasa aplicable a la tasa de interés, en el entendido que la tasa que resulte del ajuste que llegue a realizarse será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) a los Contratos de Crédito.

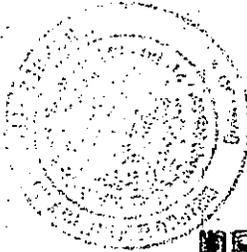
Durante el Periodo de Amortización, en caso de que exista saldo insoluto de la Garantía Parcial, se pagarán al Garante intereses mensualmente a una tasa de interés anual al resultado de adicionar a la TIE la sobretasa que corresponda a la Calificación Sombra vigente en el último Periodo de Disposición sobre el saldo insoluto de la Garantía Parcial conforme a los datos establecidos en la tabla incluida en el inciso (a) de esta cláusula.

**Octava.- Pago de Principal.** (a) Sujeto a lo establecido más adelante en la presente cláusula, el Estado se obliga a pagar al Garante en cada Fecha de Pago el monto total del Saldo Insoluto Total, más el monto total que corresponda a las Contraprestaciones vencidas y no pagadas, en la inteligencia que los intereses que hayan de pagarse se calcularán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima de este Contrato.

(b) Durante el Periodo de Disposición, si en una Fecha de Pago no es factible pagar la totalidad del Saldo Insoluto Total porque no existen los recursos suficientes y disponibles para ello en las cuentas del Fideicomiso No. F/1163, el saldo insoluto no pagado continuará devengando intereses ordinarios hasta su pago total, sin perjuicio de su capitalización en cada periodo.

(c) El Estado se obliga a realizar los actos necesarios con el propósito de que durante el Periodo de Disposición, en la medida en que existan recursos suficientes y disponibles en las cuentas del Fideicomiso No. F/1163 y de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario destine el monto total de las cantidades disponibles al pago del Saldo Insoluto Total antes de que existan distribuciones de Cantidades Remanentes (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso) al Estado bajo el Contrato de Fideicomiso.

(d) A partir del inicio del Periodo de Amortización, el Saldo Insoluto Total será cubierto por el Estado en 75 (setenta y cinco) pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital.



254445

(e) El pago del Saldo Insoluto Total podrá efectuarse directamente por el Estado o por conducto del Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163, en cumplimiento de sus fines.

El patrimonio del Fideicomiso No. F/1163 será una, pero no la única fuente de recursos para el pago de las cantidades que el Estado adeude al Garante de conformidad con el presente Contrato; en tal virtud, en este acto el Estado instruye y autoriza irrevocablemente al Fiduciario para que pague al Garante cualquier cantidad que el Estado deba cubrirle con motivo de la celebración de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario cumplirá con las disposiciones contenidas en el presente Contrato que se relacionen con los pagos que deba efectuar el Estado al Garante, en la medida en que le sean aplicables.

(f) Al finalizar el Periodo de Disposición, el Garante notificará por escrito al Estado (*con copia al Fiduciario*): (i) el Saldo Insoluto Total que en su caso exista en ese momento, incluida la capitalización de intereses, y (ii) la tabla de amortizaciones que le será aplicable durante el Periodo de Amortización para que efectúe los pagos de capital e intereses que correspondan (la "Notificación del Saldo Insoluto Total"). Una vez que el Garante haya entregado al Estado la Notificación del Saldo Insoluto Total, el Estado contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, posteriores a la fecha en que la reciba para solicitar cualquier aclaración. Concluido este plazo sin que el Estado hubiere formulado sus objeciones, se entenderá que está de acuerdo con la información y contenido de la Notificación del Saldo Insoluto Total y le será obligatoria en todos sus términos; en este sentido, las Partes acuerdan que la Notificación del Saldo Insoluto Total deberá elaborarla el Garante en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato en calidad de **Anexo "J"**.

(g) A partir del inicio del Periodo de Amortización, las Contraprestaciones que se adeuden al Garante (*junto con las penalizaciones por atraso generadas en relación con dichos montos*), se sumarán al Saldo Insoluto Total y se fijará el saldo de la Garantía Parcial en ese momento, para construir la tabla de amortización que se incluya dentro de la Notificación del Saldo Insoluto Total.

El pago del Saldo Insoluto Total será pagado conforme a lo establecido en el presente Contrato.

**Novena.- Pagos Anticipados.** En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Estado podrá efectuar (*directamente o por conducto del Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163; en cumplimiento de sus fines*) el pago total o parcial de cualquier cantidad que se adeude al Garante bajo el presente Contrato, sin pago de comisión o penalización alguna, en el entendido que cualquier pago anticipado que pretenda realizar el Estado durante el Periodo de Amortización, deberá notificarlo al Garante con al menos 15 (quince) Días previos a la Fecha de Pago en que haya de efectuar el pago anticipado de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato, respecto del pago de la Comisión por Terminación Anticipada.

**Décima.- Lugar y Forma de Pago; Aplicación de Pagos.** (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario correspondiente a cada Fecha de Pago, el Garante deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de las cantidades que el Estado le adeude bajo la Garantía Parcial objeto del presente Contrato que deban ser cubiertas en la siguiente Fecha de Pago; *en el entendido, sin embargo*, que las Solicitudes de Pago que presente el Garante en términos del Contrato de Fideicomiso



54445

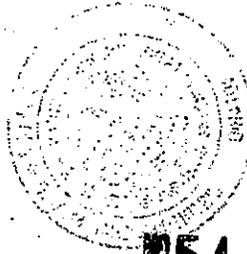
deberán sujetarse a lo establecido en los incisos (c) y (d) de la Cláusula Octava del presente Contrato.

(b) Los pagos que por concepto principal (*ya sean pagos programados o anticipados*), intereses, Contraprestaciones y cualquier otra cantidad que el Estado adeude a Banobras bajo el presente Contrato, deberán realizarse los días en que así corresponda antes de las 2:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX); a través de cualquier forma de pago, en la cuenta número Sucursal , Plaza , o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número , a nombre de Banobras, S.N.C. Garantías o en cualquier otra forma que el Garante indique por escrito al Estado y al Fiduciario.

(c) A todos los pagos que el Estado esté obligado a efectuar bajo el presente Contrato, se sumará el importe del IVA que resulte aplicable de acuerdo con la Ley de la materia.

(d) Los pagos que reciba el Garante (*directamente del Estado o por conducto del Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163; en cumplimiento de sus fines*) para cubrir las cantidades que se le adeuden en términos de lo establecido en el presente Contrato, se aplicarán en el orden siguiente:

- 1) El monto de cualquier Contraprestación Mensual vencida y no pagada (*junto con las penalizaciones por atraso que se hayan devengado en relación con dicho monto*), más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con esa Contraprestación Mensual conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) El monto de la Contraprestación Mensual que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con esa Contraprestación Mensual, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Únicamente durante el Periodo de Amortización: Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con esos intereses moratorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Únicamente durante el Periodo de Amortización: Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con esos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) Únicamente durante el Periodo de Amortización: El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con esos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) El Saldo Insoluto Total durante el Periodo de Disposición y durante el Periodo de Amortización, la amortización programada del periodo correspondiente;



254445

- 8) El monto de cualquier Contraprestación Adicional y Comisión por Terminación Anticipada, vencida y no pagada *(junto con las penalizaciones por atraso que se hayan devengado en relación con esos montos)*, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con esos montos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 9) El monto de la Contraprestación Adicional que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con esos montos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 10) Los gastos razonables y documentados en que haya incurrido el Garante para recuperar las cantidades que se le adeuden, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con los gastos conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

Durante el Periodo de Amortización, si hubiere alguna cantidad remanente, el saldo se abonará al saldo de principal en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones pendientes; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir una amortización completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

(e) En el evento de que la fecha en que el Estado deba verificar algún pago conforme al presente Contrato no sea un Día Hábil, el Estado deberá realizarlo el Día Hábil inmediato posterior, en el entendido que: (a) la diferencia se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes; y (b) en su caso, los días transcurridos no computarán para efectos del Periodo de Intereses siguiente.

**Décima Primera.- Contrato de Fideicomiso.** (a) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro que lleva el Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163, en la inteligencia que el Garante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, durante la vigencia del presente Contrato, para todos los efectos a los que haya lugar.

(b) El Garante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos y prerrogativas que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago y Notificaciones de Incumplimiento; sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

(c) El Garante tendrá derecho, en términos del Contrato de Fideicomiso, al abono, en su Cuenta de Pago de la Garantía o en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal *(según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso)*, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva *(según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso)* del Fideicomiso No. F/1163, para el pago del Saldo Insoluto Total, intereses, Contraprestaciones y demás accesorios del presente Contrato.

**Décima Segunda.- Condiciones Suspensivas.** Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato y en particular la obligación de efectuar el desembolso de cualquier cantidad bajo la Garantía Parcial objeto del presente Contrato, están sujetas a que se cumplan previamente, a satisfacción del Garante, las siguientes condiciones:



54445

- 12.1 Que el Estado entregue al Garante un ejemplar original del presente Contrato firmado por las Partes junto con la evidencia de que ha quedado inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 12.2 Que el Estado entregue al Garante un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción de este Contrato en el registro del Fideicomiso No. F/1163, en la que se otorgue a Banobras la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso.
- 12.3 Que el Estado entregue al Garante: (i) copia certificada ante fedatario público de los Contratos de Crédito junto con evidencia de que han quedado inscritos en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, a cargo de la Secretaría de Finanzas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) una constancia que acredite la inscripción de los Contratos de Crédito en el registro del Fideicomiso No. F/1163, en la que se le otorgue a los correspondientes Acreedores Garantizados la calidad de fideicomisarios en primer lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
- 12.4 Que en la fecha en que se cumplan las demás condiciones suspensivas, Banobras certifique que el Estado se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.
- 12.5 El Garante deberá haber recibido un comunicado o carta de opinión expedida por una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV en la que se otorgue una calificación sombra preliminar de al menos mxBBB- respecto del proceso de restructuración y/o refinanciamiento de la deuda del Estado.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Garante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado. El Garante notificará al Estado y al Fiduciario para que éste notifique a los Acreedores Garantizados, a más tardar en la fecha en que se cumplan todas las condiciones antes mencionadas, por escrito, que todas las condiciones han sido cumplidas.

**Décima Tercera.- Obligaciones e Incumplimiento del Estado.** Durante la vigencia de este Contrato, el Estado tendrá frente al Garante, entre otras, las obligaciones siguientes:

Durante el Periodo de Disposición:

- 13.1 Entregar al Garante durante los 90 (noventa) Días siguientes a cada aniversario de la firma de este Contrato, al menos una constancia de Calificación Sombra de los Contratos de Crédito, otorgada por Agencia Calificadora autorizada por la CNBV.



54445

- 13.2 Entregar al Garante durante los 90 (noventa) Días siguientes a la fecha de cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, una constancia de la calificación definitiva de los Contratos de Crédito emitida por al menos una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV.
- 13.3 Entregar al Garante durante los 90 (noventa) Días siguientes a cada aniversario de la firma de este Contrato, al menos una constancia de Calificación definitiva de los Contratos de Crédito, otorgada por Agencia Calificadora autorizada por la CNBV.
- 13.4 Respecto a cualquier Contrato de Intercambio de Flujos que se requiera sea cubierto por la presente Garantía Parcial, el Estado deberá entregar al Garante un ejemplar firmado o copia certificada de los correspondientes contratos junto con evidencia de que el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, a cargo de la Secretaría de Finanzas y el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público toman nota y se dan por enterados de dichos Contratos de Intercambio de Flujos y (ii) una constancia que acredite la inscripción de los Contratos de Intercambio de Flujos en el registro del Fideicomiso No. F/1163, en la que se les otorgue a los respectivos Acreedores Garantizados la calidad de fideicomisario en primer lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles de que se hayan obtenido los registros señalados, sin lo cual no aplicará la Garantía a favor de dichos contratos.
- 13.5 (a) Notificar al Garante la terminación anticipada total o parcial de cualesquiera Contratos de Crédito, a más tardar 10 (diez) Días previos a la fecha en la que se pretenda realizar dicha terminación; (b) Entregar a BANOBRAS una copia simple de una carta de calificación expedida por una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la que se otorgue una Calificación Sombra respecto de los créditos de al menos mxBBB- a más tardar 60 (sesenta) días posteriores al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas. La Calificación Sombra no contempla el efecto beneficio otorgado a la estructura por la GPO.

Entregar al Garante, directamente o a través del Fiduciario:

- 13.6 El Reporte de Aplicación de Pagos dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente. Dicho reporte será requerido únicamente en cualquiera de los dos casos siguientes: (i) cuando se haga una disposición de recursos de la Garantía Parcial y/o (ii) cuando exista saldo insoluto adeudado al Garante por disposiciones de la Garantía Parcial.
- 13.7 Toda la información o aclaraciones razonables que se puedan atender con la información disponible y que el Garante le requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente.

Durante el Periodo de Amortización:

- 13.8 Efectuar en tiempo y forma todos y cada uno de los pagos que adeude con motivo de los ejercicios o disposiciones al amparo de la Garantía Parcial.



54445

Durante toda la vigencia de la Garantía Parcial:

- 13.9 Mantener la o las inscripciones aplicables señaladas en los Numerales 12.1, 12.2 y 12.3 de la cláusula de Condiciones Suspensivas de este Contrato.
- 13.10 Informar al Garante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier empleado de confianza del Estado tenga conocimiento de acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, (términos definidos en los Contratos de Crédito), o cualquier evento que, por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitar que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o relacionada directa o indirectamente con el Contrato de Fideicomiso o con las Participaciones Federales o las Participaciones del IEPS. Para evitar dudas, para efectos del presente Contrato el término "empleados de confianza" incluye: (i) al titular del Poder Ejecutivo del Estado, (ii) al Titular de la Secretaría de Finanzas y (iii) al titular de la Administración Fiscal General del Estado.
- 13.11 Proporcionar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la solicitud, cualquier información referente a su situación financiera que el Garante razonablemente le solicite; que se encuentre disponible y que pueda entregarse de acuerdo con lo que dispone la legislación aplicable, con acuerdo de las Partes, siempre y cuando la información esté relacionada con los Documentos de la Operación, la Garantía Parcial, el Contrato de Fideicomiso, las Participaciones Federales, las Participaciones del IEPS o con la actualización de alguno de los Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento de los Contratos de Crédito.
- 13.12 Notificar al Garante de cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento a través de un empleado de confianza o por cualquier medio a su alcance.
- 13.13 Abstenerse de modificar los Documentos de la Operación de tal manera que se afecten adversamente los derechos del Garante derivados de la Garantía Parcial. En el supuesto de que se actualicen los supuestos de modificación y afectación adversa antes señalados, notificar al Garante a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento a través de un empleado de confianza, o por cualquier medio a su alcance.
- 13.14 Notificar al Garante de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos a su favor, del Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163 y de los Acreedores Garantizados conforme a la Garantía Parcial objeto del presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia a través de un empleado de confianza, o por cualquier medio a su alcance.
- 13.15 Abstenerse de iniciar un procedimiento a fin de impugnar la validez de la Garantía Parcial o de cualquiera de los Documentos de la Operación o del Contrato de Fideicomiso a fin de obtener: (i) la nulidad de la Garantía Parcial y/o del Fideicomiso;

254445

o (ii) de alguna manera afectar los derechos del Garante y/o de los Acreedores Garantizados.

13.16 Mantener la vigencia del Fideicomiso hasta que se liquiden por completo las obligaciones del Estado al amparo del presente Contrato.

13.17 Abstenerse de modificar el Contrato de Fideicomiso en alguna forma que afecte adversamente los derechos del Garante estipulados a su favor en el mismo, en la inteligencia que cualquier modificación que pretenda realizarse al Contrato de Fideicomiso que afecte adversamente los derechos del Garante, deberá contar con su previa y expresa aprobación.

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente cláusula tendrá las siguientes consecuencias en caso de que en un plazo 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se vence el plazo señalado para cada numeral, no haya sido resarcido el supuesto o causal de que se trate, o el Estado no haya llegado a un acuerdo con el Garante:

En caso de que se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en los Numerales 13.1 a 13.7 de la presente Cláusula, el Estado estará obligado al pago, y el Garante tendrá el derecho al cobro, de la Contraprestación Adicional.

En el supuesto de que se incumpla la obligación prevista en el Numeral 13.8 de la presente Cláusula vencerá anticipadamente la deuda derivada de los ejercicios de la Garantía Parcial materia del presente Contrato.

En caso de que se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 13.9 a 13.17 de la presente Cláusula se procederá conforme a lo siguiente: (i) si el incumplimiento se genera durante el Período de Disposición, el Estado estará obligado al pago, y el Garante tendrá el derecho al cobro, de la Contraprestación Adicional, y (ii) si el incumplimiento se actualiza durante el Período de Amortización, vencerá anticipadamente la deuda derivada de los ejercicios de la Garantía Parcial.

En tanto no se cuente con la Calificación Sombra y no sea determinable el importe de la Contraprestación Adicional, se utilizará como Calificación Sombra aquella calificación de mayor grado de riesgo obtenida para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

Adicionalmente, durante el Período de Amortización de la Garantía Parcial, el Estado asumirá frente al Garante todas y cada una de las obligaciones previstas en la Cláusula Sexta "Obligaciones de Hacer y No Hacer", así como las previstas en la Cláusula Octava "Eventos de Aceleración" y en la Cláusula Novena "Eventos de Incumplimiento" del contrato de apertura de crédito simple celebrado con fecha 01 de julio de 2015 por el Estado, en su carácter de acreditado, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreditante, hasta por la cantidad de \$4,160,000,000.00 (Cuatro mil ciento sesenta millones 00/100 M.N.), el cual será inscrito en el registro del Contrato de Fideicomiso; por lo tanto, las disposiciones de las señaladas cláusulas se tienen incorporadas por referencia en el presente Contrato como si a la letra se insertasen.

Asimismo, considerando el carácter de Acreedor que tendrá el Garante en el Contrato de Fideicomiso, se le deberán entregar todos los documentos y reportes o informes



254445

relacionados con la operación del Fideicomiso No. F/1163 a los que tengan derechos los Acreedores, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso.

**Décima Cuarta.- Costos y Gastos.** Cada una de las Partes pagará los gastos, costos, honorarios (*legales y de otra naturaleza*) e impuestos en que incurra, en relación con la celebración de este Contrato, en el entendido que el Estado será responsable de cubrir los gastos relacionados con la inscripción de este Contrato en los registros aplicables.

**Décima Quinta.- Indemnización por Incumplimiento.** El Estado reembolsará al Garante cualquier gasto (incluyendo honorarios legales) razonable y documentado en el que Banobras pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente cualquier pago al amparo de este Contrato.

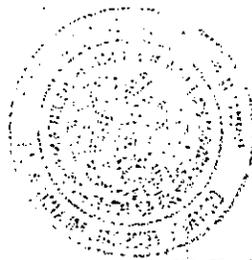
**Décima Sexta.- Impuestos.** Todos los pagos efectuados por el Estado al Garante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

En caso de que se causen o se generen impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Garante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Garante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Garante o causar un gasto al Garante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos impuestos: (i) no se trate de impuestos de carácter federal; o (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión de los derechos del Garante a un tercero el cual se encuentra sujeto a obligaciones más gravosas que la del Garante; el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Garante de conformidad con el presente Contrato, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe de pagar al Garante en términos del presente Contrato. En el supuesto de que el Garante legalmente pueda deducir íntegramente los impuestos pagados por el Estado, el Garante se obliga a rembolsar al Estado el monto de los impuestos deducidos.

**Décima Séptima.- Anexos.** Los anexos que se mencionan en este Contrato, identificados con la firma de las Partes se agregan al presente instrumento para formar parte integrante del mismo.

**Décima Octava.- Acuerdo Total.** Este Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes respecto a su objeto y reemplaza todas las comunicaciones, propuestas, ofertas, compromisos y acuerdos previos, ya sean orales o por escrito, que las Partes hayan acordado o celebrado respecto de la Garantía Parcial objeto del presente Contrato.

**Décima Novena.- Notificaciones.** Toda comunicación entre las Partes en relación con este Contrato, deberá ser por escrito, a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos, con acuse de recibo y de igual manera deberá ser entregada en el domicilio que cada una de las Partes haya señalado por tales efectos.



054445

<b>El Estado:</b>	El Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza Teléfono: 844-4119500 Correo electrónico: <a href="mailto:secretariofinanzas@coahuila.gob.mx">secretariofinanzas@coahuila.gob.mx</a> Atención: Secretario de Finanzas. En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficina de partes de la Secretaría de Finanzas a la atención del Titular de la Secretaría de Finanzas.
-------------------	--

<b>El Garante:</b>	Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 6 Col. Lomas de Santa Fe México, D.F. Teléfono: Telefax: Correo electrónico: Atención:
--------------------	---

<b>El Fiduciario:</b>	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario. Teléfono: Telefax: Correo electrónico: Atención:
-----------------------	--

(b) Todas las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente al de su entrega con constancia de recibo.

(c) Las Partes acuerdan que las notificaciones a que se refiere la presente cláusula no podrán efectuarse a través o por medio de la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, salvo facsímil, no obstante el hecho de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas, o bien de que éstos sean accesibles de ser consultados en forma ulterior.

(d) Cualquiera de las Partes podrá señalar nuevo domicilio mediante notificación por escrito, con acuse de recibo, con cuando menos quince días hábiles antes de que la misma surta efectos. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

**Vigésima.- Estados de Cuenta; Certificación.** (a) El Garante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; en tal virtud, durante la vigencia del presente Contrato, el Garante informará en la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la Cláusula Décima Novena inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada periodo de intereses, los pasos a seguir para acceder a al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de la Garantía Parcial del periodo de que se trate, en el entendido de



54445

que cualquier cambio de dirección de correo electrónico, deberá ser notificado por escrito el Garante por un representante del Estado legalmente facultado, con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera proporcionado.

El Estado dispondrá de un plazo de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

(b) El Estado acepta que el estado de cuenta relativo al crédito otorgado mediante el presente Contrato, certificado por el contador del Garante será título ejecutivo y hará prueba plena respecto al estado del adeudo del Estado para todos los efectos legales a que haya lugar, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, en los términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Vigésima Primera.- Modificaciones.** Los términos y condiciones de este Contrato sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito de los Acreedores, el Estado y del Garante. El Garante renuncia irrevocablemente a cualquier derecho de denunciar este Contrato o derecho similar.

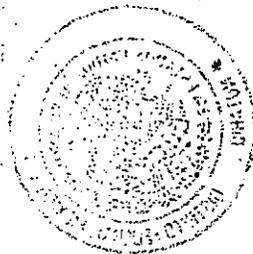
**Vigésima Segunda.- Efecto Vinculatorio: Cesión.** (a) Este Contrato beneficiará y será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos. Nada de lo previsto en este Contrato, ya sea de manera expresa o tácita, tiene el propósito de conferir a cualquier persona, excepto por los Acreedores Garantizados y a las Partes y a sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, cualquier derecho, recurso, obligación o responsabilidad conforme a este Contrato.

(b) Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del mismo sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes y de los Acreedores Garantizados, salvo en el caso de que se nombre un fiduciario sustituto al amparo del Contrato de Fideicomiso en cuyo caso no se requerirá el consentimiento del fiduciario reemplazado.

**Vigésima Tercera.- Interpretación y Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas.** (a) Si existe conflicto entre los términos de la Garantía Parcial objeto del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, prevalecerán los términos de la Garantía Parcial.

(b) Si se considera que una o más disposiciones de este Contrato resulta inaplicable en cualquier grado conforme a la legislación aplicable, dicha disposición se interpretará como si estuviera escrita de tal manera que pueda ser aplicable hasta el mayor grado posible, y será aplicable de conformidad con sus términos hasta el grado máximo permitido por la ley. El resto del Contrato se interpretará como si la disposición que no pueda ser aplicada estuviera excluida.

(c) Los encabezados de este Contrato y sus Anexos se utilizan como referencia, por lo que de ninguna manera afectarán su significado o interpretación.



54445

**Vigésima Cuarta.- Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.** Ningún incumplimiento o retraso por parte del Garante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato y ninguna negociación entre el Estado y el Garante deberá operar como una renuncia por parte del Garante a ejercer cualquiera de sus derechos o facultades conforme al presente Contrato, a menos de que la renuncia conste por escrito.

El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder facultad, derivado del presente Contrato no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato. Ninguna notificación para o demanda en contra del Estado facultará al Estado a recibir cualquier otra o ulterior notificación o demanda en circunstancias similares o diferentes ni constituirá una renuncia de los derechos del Garante para tomar cualquier otra medida en cualesquiera circunstancias. Todos los recursos bajo este Contrato o de acuerdo a cualquier ley aplicable o de otra manera otorgados al Garante, serán acumulables y no alternativos.

**Vigésima Quinta.- Reemplazo.** En caso de que el Garante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Garante y en consecuencia el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Garante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

**Vigésima Sexta.- Ejemplares.** Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las diferentes partes del mismo en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, pero todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

**Vigésima Séptima.- Invalidez Parcial; Nulidad o Ineficacia del Contrato.** La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales continuarán su vigencia.

**Vigésima Octava.- Sociedades de Información Crediticia.** El Estado y el Garante acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito obtenido en relación con la celebración del presente Contrato, rendido por una sociedad de información crediticia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo elige el Estado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que asiste al Estado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para promover las acciones que considere procedentes.

**Vigésima Novena.- Ley Aplicable; Sometimiento a Jurisdicción.** (a) **Ley Aplicable.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) **Jurisdicción.** Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza



54445

Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las Partes firman el presente Contrato el día 01 de julio de 2015.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE DE LA GARANTÍA PARCIAL  
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
SECRETARIO DE FINANZAS**

**EL GARANTE  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL FIDUCIARIO  
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, S.A.**

**DELEGADO FIDUCIARIO**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE GARANTE; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD CONTRATANTE DE LA GARANTÍA PARCIAL; Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, CON EL ATRIBUTO DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/1163.